

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE ACADEMICO DEL PROGRAMA ESTATAL DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS DE 15 A 21 AÑOS**

Reglamento publicado en el Periódico Oficial, el día 14 de junio de 2010, cuarta sección, tomo CXLIX, núm. 30

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL PROGRAMA ESTATAL DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS DE 15 A 21 AÑOS**

**LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo me confieren los artículos 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3<sup>o</sup>, 4<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup>, 9<sup>o</sup>, 18 y 31 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3<sup>o</sup> fracción II, 4, 5, 7, 8, 12 fracciones II y IV, 20, 25, y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 fracción XIII, de la Ley Estatal de Educación; y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Estatal de Educación establece que es necesario instituir un sistema de becas, mismo que será controlado a través de un Reglamento específico, destinado a estudiantes sobresalientes. En el caso de estudiantes de bajos recursos económicos, dicho Reglamento contemplará que se les otorguen a los de mejor aprovechamiento académico.

Que es por eso necesario contar con un Reglamento, que englobe de tal manera a todos aquellos Estudiantes de Educación Media Superior y Superior de Bajos Recursos Económicos de 15 a 21 años del Estado, para que los mismos tengan la oportunidad de contar con una beca y continuar sus estudios.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, en el Eje Temático VI, denominado Educación Pública Universal, Participativa y Pluricultural, establece como una línea de acción, la aplicación del Programa Extraordinario de Becas para Estudiantes de Educación Media Superior y Superior de Bajos Recursos Económicos de 15 a 21 años, de los 37 municipios de mayor marginación en el Estado.

Que si bien es cierto que son 37 municipios de mayor marginación en el Estado, existen otros 46 municipios que se encuentran con un grado de marginación media, por lo cual es indispensable ampliar la cobertura del Programa, ya que los estudiantes al no ser originarios o residentes de los 37 municipios de alta y muy alta marginación, no se encuentran considerados dentro del mismo, pero que los propios si se encuentran en condiciones socioeconómicas por demás difíciles.

Que con fecha 4 de febrero del año 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo Administrativo que contiene el Programa Estatal Extraordinario de Becas para Estudiantes de Educación Media Superior y Superior de Bajos Recursos Económicos de 15 a 21 años, y sus Reglas de Operación.

Que es necesario crear el Reglamento para establecer la organización y funcionamiento del Comité Académico del Programa Estatal de Becas para Estudiantes de Educación Media Superior y Superior de Bajos Recursos Económicos de 15 a 21 años.

Con el Comité Académico tendrá como objetivo coordinar y supervisar las acciones en materia de otorgamiento de becas a estudiantes de escasos recursos, para que tengan mayores oportunidades de acceso y permanencia en la educación media superior y superior pública, así como para la terminación oportuna de sus estudios.

Que dicho Comité Académico, además, será el encargado de establecer los mecanismos para evaluar solicitudes que hagan los aspirantes para obtener Beca, así como para verificar la información académica y socioeconómica proporcionada por éstos, y estar en condiciones de otorgar las becas con base al monto de los recursos disponibles.

Que por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ACADÉMICO  
DEL PROGRAMA ESTATAL DE BECAS PARA  
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y  
SUPERIOR DE BAJOS RECURSOS  
ECONÓMICOS DE 15 A 21 AÑOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento es de orden general y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Comité Académico del Programa Estatal de Becas para Estudiantes de Educación Media Superior y Superior de Bajos Recursos Económicos de 15 a 21 años.

**Artículo 2º.** El Comité Académico tiene por objeto coordinar y supervisar las acciones en materia del otorgamiento de becas a estudiantes de escasos recursos, para que tengan mayores oportunidades de acceso y permanencia en la educación media superior y superior pública, así como para la terminación oportuna de sus estudios.

**Artículo 3º.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

II. **Comité Académico:** El órgano colegiado encargado y responsable del Programa;

III. **Programa:** El Programa Estatal de Becas para Estudiantes de Educación Media Superior y Superior de Bajos Recursos de 15 a 21 años;

IV. **Reglas:** Las Reglas de Operación del Programa;

V. **Instituciones educativas:** Los planteles públicos de Educación Media Superior y de Educación Superior en el Estado;

VI. **Secretaría:** La Secretaría de Educación en el Estado; y,

VII. **Contraloría Social:** Participación ciudadana en el control, vigilancia y evaluación del Programa, para que los recursos se manejen con orden, transparencia y honestidad.

**Artículo 4º.** La aplicación e interpretación del presente Reglamento Interno corresponde al Comité Académico.

**CAPÍTULO II**

## INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ACADÉMICO

**Artículo 5º.** El Comité Académico en términos de lo dispuesto en el Programa está integrado conforme a lo siguiente:

- I. Un representante designado por el Gobernador, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. Un representante de la Coordinación de Contraloría;
- IV. Un representante de la Secretaría de los Jóvenes;
- V. Un representante de la Dirección de Educación Media Superior; y,
- VI. Un representante de la Dirección de Educación Superior.

Los cargos en el Comité Académico son honoríficos.

**Artículo 6º.** Los miembros del Comité Académico sólo podrán ser suplidos en sus funciones por servidores públicos designados con oficio por el miembro titular del Comité Académico.

**Artículo 7º.** El Comité Académico contará con un Secretario de Actas que será designado por los miembros del Comité Académico.

## CAPÍTULO III FUNCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO

**Artículo 8º.** El Comité Académico además de las funciones establecidas en el Programa, tendrá las siguientes:

- I. Promover la eficiencia, eficacia y congruencia en la operación del Programa, así como la transparencia y la rendición de cuentas;
- II. Definir las acciones y mecanismos necesarios para cumplir con las solicitudes y recomendaciones efectuadas por los Órganos de Control competentes, en el ámbito de su competencia;
- III. Establecer los mecanismos para evaluar las solicitudes, así como para verificar la información académica y socioeconómica proporcionada por los aspirantes y otorgar las becas con base en el monto de los recursos disponibles;
- IV. Solicitar anualmente a la Secretaría, la información que juzgue necesaria sobre el seguimiento de los becarios, el otorgamiento de becas y la evaluación del Programa;
- V. Aprobar y actualizar periódicamente el padrón de beneficiarios del Programa, para facilitar la obtención de información de otros programas de becas, que permitan confrontar información y evitar duplicidad de apoyos;
- VI. Resolver los casos no previstos en el Programa y las Reglas, determinando el mecanismo y la forma de proceder ante dichos casos; y,
- VII. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO IV**

### **SESIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO**

**Artículo 9º.** El Comité Académico sesionará cuando menos una vez cada tres meses en forma ordinaria y extraordinaria cuando las convoque el representante designado por el Gobernador.

Cada miembro del Comité Académico tendrá derecho a voz y voto. Los acuerdos del Comité Académico se tomarán por mayoría de votos, quien presida las sesión tendrá voto de calidad. Los invitados tendrán derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 10.** Para sesionar se requerirá la presencia de todos los miembros del Comité Académico. En caso de que alguno de los miembros del Comité Académico o su respectivo suplente no asistieran a la sesión, se convocará a otra dentro de los dos días hábiles siguientes, para tratar los asuntos correspondientes.

**Artículo 11.** Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité Académico, el Secretario de Actas enviará a sus miembros e invitados, la convocatoria y el orden del día correspondiente, con una anticipación de dos días hábiles, indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. Tratándose de sesiones extraordinarias dicha documentación se enviará con al menos un día de anticipación.

**Artículo 12.** El calendario de sesiones deberá ser propuesto y aprobado en la última sesión del año o en la primera del siguiente. La modificación de alguna fecha deberá ser notificada por escrito a los integrantes del Comité Académico y, en su caso, a los invitados por el Secretario de Actas en un término de tres días hábiles, indicando la fecha en la que se llevará a cabo la sesión.

**Artículo 13.** De cada sesión que celebre el Comité Académico se deberá levantar un acta que contendrá el orden del día, el nombre y el cargo de los asistentes a la sesión, el desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados en la misma.

Asimismo, deberán quedar asentados en el acta los nombres de los responsables de la ejecución de los acuerdos que se tomen, y en su caso, los plazos para su cumplimiento.

**Artículo 14.** Los acuerdos tomados en el seno del Comité Académico serán obligatorios para sus integrantes, los beneficiarios del Programa y todos los que intervienen en la operación del Programa.

**Artículo 15.** En las sesiones del Comité Académico, la Dirección de Contraloría Social de la Coordinación de Contraloría del Estado, asistirá como invitado permanente, con voz pero sin voto.

**Artículo 16.** El Comité Académico podrá invitar a sus sesiones, a servidores públicos involucrados en el Programa, para el desahogo de asuntos específicos, quienes asistirán con voz pero sin voto.

## **CAPÍTULO V**

### **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR**

**Artículo 17.** Son funciones del Representante del Gobernador:

- I. Instruir al Secretario de Actas para que convoque a las sesiones del Comité Académico;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Académico en el lugar, fecha y hora indicadas en las convocatorias;

- III. Vigilar que se traten en el Comité Académico sólo asuntos que competan al mismo, y que las decisiones y acuerdos tomados queden asentados en el acta correspondiente;
- IV. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité Académico;
- V. Autorizar la realización de sesiones extraordinarias, solicitadas por los integrantes del Comité Académico;
- VI. Proponer el Programa Anual de Trabajo del Comité Académico para su análisis y aprobación; y,
- VII. Las demás que le señale el presente Reglamento y el Comité Académico.

## **CAPÍTULO VI** FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS

**Artículo 18.** Son funciones del Secretario de Actas:

- I. Preparar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité Académico, e integrar la documentación requerida para la realización de las mismas;
- II. Elaborar y suscribir las actas correspondientes y recabar la firma de los asistentes a la sesión;
- III. Convocar, por instrucciones del Representante del Gobernador, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Académico;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Académico;
- V. Llevar el libro de actas y el registro de los acuerdos tomados en las sesiones;
- VI. Elaborar y someter a consideración del Comité Académico los proyectos del programa de trabajo anual;
- VII. Notificar los cambios que se efectúen de los miembros del Comité Académico, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se haya efectuado el cambio; y,
- VIII. Las demás que le señale el presente Reglamento y el Comité Académico.

## **CAPÍTULO VII** FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ACADÉMICO

**Artículo 19.** Son funciones de los miembros del Comité Académico:

- I. Asistir a las sesiones del Comité Académico;
- II. Sugerir al Representante del Gobernador, los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité Académico y, en su caso, en las extraordinarias;
- III. Intervenir en el desarrollo de las sesiones del Comité Académico;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones; y,
- V. Proponer la asistencia de servidores públicos que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité Académico.

**Artículo 20.** Los integrantes del Comité Académico promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos tomados en el seno del Comité Académico.

## **CAPÍTULO VIII CONTRALORÍA SOCIAL**

**Artículo 21.** Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los programas sociales, el Comité Académico promoverá la contraloría social con base en la normatividad establecida para tal efecto, fomentando acciones que transparenten el Programa de acuerdo a lo siguiente:

- I. Informar a la ciudadanía acerca de los apoyos otorgados.;
- II. Capacitar a los beneficiarios para que se constituyan en instancias de vigilancia y evaluación social;
- III. Facilitar espacios de comunicación y atención directa a los beneficiarios; y,
- IV. Instrumentar mecanismos de captación y atención de quejas y denuncias.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 de enero de 2009.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**LEONEL GODOY RANGEL**  
Gobernador Constitucional del Estado  
(Firmado)

FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA  
Secretario de Gobierno  
(Firmado)

RICARDO HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ  
Secretario de Finanzas y Administración  
(Firmado)

GRACIELA CARMINA ANDRADE GARCÍA PELÁEZ  
Secretaria de Educación  
(Firmado)

ERICK LÓPEZ BARRIGA  
Coordinador de Planeación para el Desarrollo  
(Firmado)

ROSA MARÍA GUTIÉRREZ CÁRDENAS  
Coordinadora de Contraloría

(Firmado)